

EXPEDIENTE: JE/003/2025.

PARTE ACTORA: JOSELITO VILLALVAZO GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERA INTERESADA: LIDIA ESTHER ROJAS FABRO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

VISTOS los autos del expediente JE/003/2025, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación, promovido por el ciudadano Joselito Villalvazo González, mediante el cual impugna el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-004/2025, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/POS/003/2025.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado le fue notificado al actor vía correo electrónico el catorce de agosto de 2025 y el medio de impugnación fue promovido el dieciocho de agosto del año que transcurre.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales

¹ En adelante Ley de Medios.

presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano Quintanarroense, lo cual se acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía aportada como prueba, misma que obra dentro del expediente en que se actúa.

Asimismo, se reconoce la personalidad con la que ostenta el enjuiciante, toda vez que cuenta con la calidad de quejoso en el expediente IEQROO/POS/003/2025, del cual deviene el Acuerdo impugnado.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado toda vez que el actor, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente principal IEQROO/POS/003/2025, del cual deviene el Acuerdo impugnado. Mismo que combate alegando una indebida fundamentación y motivación al declarar la autoridad responsable la improcedencia de la medida cautelar solicitada, pues según refiere, en la queja primigenia señaló con claridad cual es la afectación a los principios rectores de la materia que pretende evitar.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, el Director Jurídico en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante la cédula de retiro la comparecencia de la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, en su calidad de tercera interesada en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el

ciudadano Joselito Villalvazo González, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-004/2025 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, toda vez que la parte actora no señala domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las mismas se realizarán a través de los estrados de este Tribunal, de conformidad a lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley de Medios. No se omite señalar, que el propio actor solicita en su escrito inicial de demanda, que las notificaciones sean realizadas por esa vía.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-004/2025.
- 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado y demás documentos relacionados con el acto impugnado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el ubicado en las oficinas del Instituto Electoral de Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos señalados en su informe circunstanciado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentada como **tercera interesada** a la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro.

Se tiene como domicilio de la referida tercera interesada para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Francisco I. Madero entre Mahatma Gandhi y Efraín Aguilar, número 167 A de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la tercera interesada** las siguientes:

- 1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Maestra Claudia Ávila Graham, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.